



CONTRATO:SA/DACS/137/2024
Adjudicación Directa
Secretaría Particular, Huimilpan,
Querétaro – Constructora Eléctrica Arriaga, S.A. de C.V

CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO:

CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DIRECCIÓN O AREA RESPONSABLE:

SECRETARÍA PARTICULAR

NOMBRE DEL SERVICIO

"ARRENDAMIENTO DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA"

DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL:

CONSTRUCTORA ELÉCTRICA ARRIAGA, S.A. DE C.V.

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL:

CEA080725B67

DOMICILIO:

CARR. SAN JUAN DEL RIO - XILITLA KM 47.5, CENTRO. CP 76500 CADEREYTA DE MONTES, QRO.

NUMERO DEL REGISTRO DEL PADRON:

587

CONTRATO

MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.:

\$316,206.90

MODALIDAD DE ADJUDICACION:

ADJUDICACIÓN DIRECTA

NÚMERO DE CONTRATO:

SA/DACS/137/2024

I.V.A. DEL CONTRATO:

\$50,593.10

NÚMERO DE ADJUDICACIÓN:

XIII-SE/CAEACS-2024

MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

\$366,800.00

FECHA DE ADJUDICACIÓN:

19/11/2024

FECHA DE CONTRATACIÓN:

20/11/2024

ANTICIPO

PORCENTAJE DEL MONTO
TOTAL DEL CONTRATO:

0 %

MONTO SIN I.V.A. DEL ANTICIPO:

\$ 0.00

I.V.A. DEL ANTICIPO:

\$ 0.00

MONTO TOTAL DEL ANTICIPO:

\$ 0.00

FUENTE DE LOS RECURSOS

FONDO O PROGRAMA:

INGRESOS PROPIOS 2024

ACTA DE APROBACIÓN

NÚMERO:

XIII-SE/CAEACS-2024

FECHA:

19/11/2024

GARANTÍAS

POR ANTICIPO, 100% DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO:

MONTO TOTAL:

\$ 0.00

POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

MONTO TOTAL:

\$ 31,620.69

POR VICIOS OCULTOS, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

MONTO TOTAL:

\$ 0.00

DATOS DE LA CONTRATANTE

CONTRATANTE:

MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL:

DOMICILIO DEL CONTRATANTE :

REFORMA ORIENTE, NO 158, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 76950, HUIMILPAN, QRO.

MHQ850101D52

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN

FECHA DE INICIO:

20/11/2024

PLAZO DE EJECUCIÓN:

30 DÍAS HÁBILES

FECHA DE TERMINO

19/12/2024



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAFAEL SÁNCHEZ AGUILAR, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. ARTURO MARTÍNEZ LEDESMA, SECRETARIO PARTICULAR, COMO ÁREA USUARIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “CONSTRUCTORA ELÉCTRICA ARRIAGA, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL ARRIAGA RESÉNDIZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, QUIENES SE SUJETAN AL CONTENIDO DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. En cumplimiento a los artículos 52 fracciones I y VIII y 27 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, celebró el procedimiento administrativo correspondiente, por el cual se adjudicó el presente contrato mediante la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 19 y 20 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, lo que consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del municipio de Huimilpan, Querétaro, de fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 bis y 53 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la Secretaría Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan Querétaro, es la dependencia encargada de otorgar la suficiencia presupuestal correspondiente, por tanto, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, llevó a cabo la adjudicación señalada en el procedimiento descrito en el antecedente inmediato anterior, lo cual consta en el expediente correspondiente.

DECLARACIONES

1. “EL MUNICIPIO” DECLARA QUE:

- 1.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2. El Lic. Rafael Sánchez Aguilar, en su carácter de Secretario de Administración del Municipio de Huimilpan, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, toda vez que en fecha 10 de octubre de 2024 mediante la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo se aprobó el acuerdo para que le sea delegada la representación legal del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., a los Titulares de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Huimilpan, Qro., de conformidad con las disposiciones legales aplicables a celebrar en forma conjunta con el Presidente Municipal, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que el Municipio de Huimilpan, Qro., tome parte y que sean inherentes a los asuntos de su propia Dependencia, durante la Administración Municipal 2024-2027, así como lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- 1.3. El Ing. Arturo Martínez Ledesma, Secretario Particular del Municipio de Huimilpan, como Área Solicitante y Usuario del Municipio de Huimilpan Querétaro, como consta en el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el M. en D. Jairo Iván Morales Martínez, Presidente Municipal de Huimilpan, quien participa en la suscripción del presente contrato como área solicitante y usuaria, a efecto de tener conocimiento de los derechos y obligaciones que derivarán del cumplimiento del presente contrato.
- 1.4. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es **MHQ850101D52**.
- 1.5. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Reforma Oriente, Número 158, Centro, Código Postal 76950, Huimilpan, Qro.



CONTRATO:SA/DACS/137/2024
Adjudicación Directa
Secretaría Particular, Huimilpan,
Querétaro – Constructora Eléctrica Arriaga, S.A. de C.V

1.6. Que este acto involucra el ejercicio de recursos públicos con una persona moral, por lo que previo a la celebración del presente contrato y en el ámbito de la competencia de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan Querétaro, se cumplió con lo que dispone la fracciones IX y X del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA QUE:

- 2.1 Es una persona moral legalmente constituida con arreglo a las leyes mexicanas, lo cual acredita mediante el instrumento jurídico número 605 de fecha 06 de enero de 2017, pasada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osornio, entonces Notario Público número 37 de la Ciudad de Querétaro, Querétaro.
- 2.2 Su representante legal, el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz, se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como lo acredita mediante el instrumento jurídico 605 de fecha 06 de enero de 2017, pasada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osornio, entonces Notario Público número 37 de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, y quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que, a la fecha, las facultades con que se ostenta no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.
- 2.3 Se encuentra inscrito en el **Registro Federal de Contribuyentes** con número **CEA080725B67**, manifestando desde éste momento que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no se encuentra en ninguno de los supuestos previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- 2.4 Señala como su domicilio convencional y correo electrónico, los establecidos en el formato de Solicitud para el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Huimilpan, Querétaro, tal como lo establece el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- 2.5 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos **3 y 45** de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- 2.6 Que conoce plenamente las características técnicas y de calidad propias de los servicios objeto del presente contrato, y que reúne la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa, recursos técnicos y humanos suficientes para obligarse, en los términos pactados en el presente instrumento jurídico.
- 2.7 Conoce y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como a las demás disposiciones que regulen esta contratación.
- 2.8 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos personales contenidos en el presente instrumento legal, así como la información que del mismo se deriven son públicos y susceptibles de consulta, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 fracciones XXVI, XXVII incisos a) y b) y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, acorde con lo establecido en los artículos 7 primer párrafo y 22 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- 2.9 Bajo protesta de decir verdad, señala que todos los datos personales confidenciales, han sido proporcionados a "EL MUNICIPIO", a través de los formatos correspondientes, mismo que se encuentra en resguardo de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración y que cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores a cargo de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan, Querétaro, registrado bajo el número **587**.
- 2.10 Manifiesta que conoce nuestro aviso de privacidad, mismo que se encuentra para su consulta en la dirección electrónica:



CONTRATO:SA/DACS/137/2024
Adjudicación Directa
Secretaría Particular, Huimilpan,
Querétaro – Constructora Eléctrica Arriaga, S.A. de C.V

2.11 En cumplimiento al artículo 49 fracciones IX y X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, previo a la celebración del presente instrumento jurídico el proveedor manifestó bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés, documento que obra en el expediente respectivo.

3. Declaran “LAS PARTES”:

3.1 Se reconocen la personalidad con que se ostentan en el presente contrato y que cuentan con las facultades suficientes para celebrarlo y obligarse al cumplimiento del mismo.

3.2 Conocen el alcance, contenido y consecuencias legales del contrato que suscriben para efectos presentes y futuros.

Vistas las declaraciones que anteceden, “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. “EL MUNICIPIO” requiere de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y este se obliga a prestar el servicio de “**ARRENDAMIENTO DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA**”, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**EL SERVICIO**”, que deriva del procedimiento citado en el apartado de antecedentes marcado con el número I, los cuales deberán prestarse conforme a las especificaciones y precios que se señalan en la propuesta técnica y económica presentadas por “**EL PROVEEDOR**”, las cuales se anexan al presente contrato como **ANEXO ÚNICO** y forma parte integral del mismo, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración 2.7 del apartado de declaraciones de “**EL PROVEEDOR**”, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones generales y particulares.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. – “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar por la entrega y prestación de “**EL SERVICIO**” a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” en moneda nacional, la cantidad que se señala a continuación:

SUBTOTAL	IVA	TOTAL
\$316,206.90 (Trescientos dieciséis mil doscientos seis pesos 90/100 M.N.)	\$50,593.10 (Cincuenta mil quinientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.)	\$366,800.00 (Trescientos sesenta y seis mil ochocientos 00/100 M.N.)

TERCERA. FORMA DE PAGO. “LAS PARTES” convienen que para este contrato no se otorgará anticipo, por lo que el precio pactado en la cláusula **SEGUNDA** será cubierto dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la presentación de la factura debidamente requisitada, sellada y firmada a entera satisfacción del área solicitante y/o usuaria.

FACTURACIÓN. - La facturación derivada del presente contrato deberá contener los siguientes datos:

- **NOMBRE:** MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO.
- **RÉGIMEN FISCAL:** PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.
- **DOMICILIO:** REFORMA ORIENTE 158. CENTRO
- **C.P.:** 76950
- **RFC:** MHQ850101D52

Derivado de lo anterior, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá realizar su solicitud de pago, a través de la **SECRETARÍA PARTICULAR**, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega y o prestación de “**EL SERVICIO**”, debiendo acompañar a su solicitud de pago, la documentación que acredite la procedencia del mismo. “EL MUNICIPIO” solo pagará por “**EL SERVICIO**” entregado a su entera satisfacción.

Hecho lo anterior, la **SECRETARÍA PARTICULAR**, efectuará la revisión y autorización de la solicitud de pago por “**EL SERVICIO**” entregado a su entera satisfacción, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Una vez revisadas y autorizadas las solicitudes de pago, la **SECRETARÍA PARTICULAR**, remitirá a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** para que a través de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios emita las Solicitudes de



CONTRATO:SA/DACS/137/2024
Adjudicación Directa
Secretaría Particular, Huimilpan,
Querétaro – Constructora Eléctrica Arriaga, S.A. de C.V

Pago correspondientes y subsecuente solicite a la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, para que dentro de un plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que hayan sido entregadas las solicitudes de pago, realice el pago correspondiente mediante transferencia electrónica a la **CLABE** interbancaria que el proveedor haya inscrito al momento de su registro al padrón de proveedores, o que por escrito establezca.

CUARTA. - VIGENCIA, PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. “**LAS PARTES**”, acuerdan que “**EL SERVICIO**” se llevarán a cabo a partir del 20 (veinte) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) y concluirá el 19 (diecinueve) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), y/o a la fecha en que se dé cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones contraídas por las partes, el lugar de entrega se realizará en el lugar, domicilio, horarios y plazos establecidos por “**EL MUNICIPIO**”, a través de la **SECRETARÍA PARTICULAR**, de conformidad con el anexo técnico y **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integral del presente instrumento legal.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en la presente cláusula, “**EL MUNICIPIO**” no dará por recibidos y aceptados “**EL SERVICIO**”.

QUINTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO. – La **SECRETARÍA PARTICULAR**, deberá vigilar y comprobar el estricto cumplimiento de los términos y condiciones del contrato, y, en el ámbito de sus competencias, se encargarán de corroborar de recibir, evaluar y validar “**EL SERVICIO**” objeto del presente contrato de acuerdo a las especificaciones requeridas, por lo que deberán informar por escrito a la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, de cualquier incumplimiento por parte del Proveedor.

La documentación relacionada con el presente contrato, así como aquella que acredite su cumplimiento, estará a disposición en dichas áreas, para los efectos legales a que haya lugar, así como para su comprobación ante la solicitud de cualquier ente fiscalizador.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

SEXTA: GARANTÍA DE “EL SERVICIO”. - “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato mediante fianza otorgada por Organismo o Institución legalmente reconocidos, cheque de caja o certificado a favor del **MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción III y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por lo que en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma de este contrato, deberá presentar en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, la documentación correspondiente, a la siguiente garantía:

- A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** por la cantidad de **\$31,620.69 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, que corresponde al 10% (diez por ciento) del monto subtotal, señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este instrumento, para garantizar el **cumplimiento oportuno del presente contrato**.

En caso de incumplimiento, las garantías se harán efectivas por el total de las obligaciones garantizadas.

Nota: Formato de la fianza la cual deberá adecuarse al tipo de fianza y % (porcentajes) requeridos.

Beneficiario: Municipio de Huimilpan Querétaro, con domicilio en calle Reforma Oriente No. 158. Centro C.P. 76950, Huimilpan, Querétaro.

Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, hacemos constar por medio de este documento: Que es para garantizar por --(persona física o moral), con domicilio en -----, el cumplimiento oportuno de todas y cada una de las obligaciones derivadas en el contrato número SA/DACS/XXX/2024, de fecha ----; póliza que cubre el monto correspondiente al 10% (diez por ciento) referente a la cantidad de \$----,----,-- (----- pesos 00/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado, relativo al importe TOTAL incluyendo I.V.A., por la cantidad de \$----,----,-- (----- pesos 00/100 M.N.), por (objeto del contrato a manera general), solicitado por el Municipio de Huimilpan Querétaro, conforme a las especificaciones y características que se señalan en el contrato.
------(Institución Afianzadora) -----, expresamente declara, que:



CONTRATO:SA/DACS/137/2024
Adjudicación Directa
Secretaría Particular, Huimilpan,
Querétaro – Constructora Eléctrica Arriaga, S.A. de C.V

- a) Que la presente fianza se otorga en los términos de todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato número SA/DACS/XXX/2024 y sus anexos, mismos que se dan por reproducidos, como si a la letra se insertasen.
- b) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que se garanticen y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato número SA/DACS/XXX/2024;
- c) En caso de que el contrato número SA/DACS/XXX/2024, se modifique, entregará a la firma del convenio modificatorio respectivo, el endoso de ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza que garantice el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo;
- d) Esta fianza permanecerá en vigor durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan en cualquier materia, hasta que se dicte resolución definitiva y quede firme, (Institución Afianzadora) acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución; establecido en los artículos 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
- e) La afianzadora se compromete a pagar el 100% del importe garantizado en caso de incumplimiento, siempre que en el contrato garantizado el fiado haya renunciado a la proporcionalidad;
- f) Esta fianza no excluye la exigibilidad que el beneficiario haga valer en contra del fiado por cualquier incumplimiento derivado del contrato número SA/DACS/XXX/2024, que pueda exceder del valor consignado en esta fianza;
- g) Así mismo, renuncia al derecho que le otorga el artículo 179 de la citada ley.

En caso de detectarse deficiencias a la garantía presentada, **"EL MUNICIPIO"** deberá comunicarlo de inmediato a través de los medios autorizados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para que éste proceda a subsanarlas en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación.

SÉPTIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será responsable de las consecuencias jurídicas en caso de infringir derechos sobre patentes, marcas, registros, derechos de autor y otros derivados de la propiedad intelectual, por lo que libera a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal, mercantil o de cualquier otra índole.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. La información proporcionada por **"EL MUNICIPIO"** es confidencial y reservada, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este contrato.

Asimismo **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se haya recibido **"EL SERVICIO"** objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, se obliga por tiempo indefinido, pues son propiedad y se constituyen a favor de **"EL MUNICIPIO"**.

Por lo que sí, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

NOVENA. - SUBCONTRATACIÓN. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, la entrega de **"EL SERVICIO"** y no podrá encomendar la prestación de **"EL SERVICIO"** parcial o totalmente a otro proveedor, sea persona física o moral.

DECIMA. - RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, será el único responsable en el cumplimiento del presente contrato y deberá sujetarse a todos los requerimientos de la misma.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a que **"EL SERVICIO"** proporcionado, cumpla con las especificaciones y características pactadas por **"LAS PARTES"** en el presente contrato y a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos respecto de **"EL SERVICIO"** proporcionado y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros.

Igualmente se obliga **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre **"EL SERVICIO"**



CONTRATO:SA/DACS/137/2024
Adjudicación Directa
Secretaría Particular, Huimilpan,
Querétaro – Constructora Eléctrica Arriaga, S.A. de C.V

proporcionado que ampara el presente instrumento.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato, y se harán efectivas las garantías otorgadas por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** hasta su monto total, con independencia de la denuncia del presunto ilícito que se cometa.

DÉCIMA PRIMERA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en caso de incumplimiento a esta disposición **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, según lo amerite el caso, hasta el monto total de la misma.

El pago de las solicitudes de pago no se considerará como la aceptación plena de la recepción de **"EL SERVICIO"**, ya que **"EL MUNICIPIO"** tendrá el derecho de reclamar por **"EL SERVICIO"** faltante, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** sean compensadas en la solicitud de pago siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS. Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo, **"EL MUNICIPIO"** dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente contrato, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

La **SECRETARÍA PARTICULAR** de **"EL MUNICIPIO"** deberá sustentar la solicitud de elaboración del cualquiera de los convenios con un dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos, parte de este contrato y obligatorias para **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y **"EL MUNICIPIO"** las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción.

"EL MUNICIPIO" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

DÉCIMA TERCERA - PENAS CONVENCIONALES. Las penas convencionales se aplicarán de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de acuerdo a lo siguiente:

Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no cumpla con las obligaciones a su cargo, en el plazo pactado en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el costo de **"EL SERVICIO"** no prestado.

El pago de las facturas estará condicionado al pago de las penas convencionales respectivas.

La suma de las penas convencionales por ningún concepto podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato. En caso de no efectuarse el pago de la pena convencional, **"EL MUNICIPIO"** determinará iniciar el procedimiento de rescisión y se hará efectiva la fianza de garantía de cumplimiento de contrato.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN. - Atendiendo lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, **"EL MUNICIPIO"** podrá:

- I. Dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, pagando al proveedor el costo de **EL SERVICIO** prestado, así como los gastos no recuperables contemplados en el contrato administrativo.



CONTRATO:SA/DACS/137/2024
Adjudicación Directa
Secretaría Particular, Huimilpan,
Querétaro – Constructora Eléctrica Arriaga, S.A. de C.V

- II. Suspender la ejecución del presente contrato de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad para el **"EL MUNICIPIO"**, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales.

El presente contrato en su caso, podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, previa notificación que haga por escrito **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**, además de que se apliquen a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las penas convencionales, conforme a lo establecido por el presente contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si **"EL MUNICIPIO"** opta por pedir la rescisión **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional equivalente al monto total de las garantías otorgadas.

"LAS PARTES" convienen que cuando **"EL MUNICIPIO"** determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento a partir de la notificación a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** del incumplimiento en que haya incurrido exponiendo las razones que al efecto se tuvieran para que este, dentro del término de diez días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. **"EL MUNICIPIO"** transcurrido el término a que se refiere el numeral 1., resolverá lo procedente, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.
3. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1.

Una vez emitida la determinación respectiva, **"EL MUNICIPIO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la entrega de **"EL SERVICIO"** aún no liquidado, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás legislación, normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES. **"LAS PARTES"** reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y **"EL MUNICIPIO"** ni entre los empleados de **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

"LAS PARTES" reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados y por lo tanto cada una de dichas partes será la única responsable y principal obligada para con sus respectivos empleados.



CONTRATO:SA/DACS/137/2024
Adjudicación Directa
Secretaría Particular, Huimilpan,
Querétaro – Constructora Eléctrica Arriaga, S.A. de C.V

En ningún caso y por ningún motivo, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de “**EL MUNICIPIO**”, ni el “**EL MUNICIPIO**” podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, “**LAS PARTES**” se someten a las disposiciones legales aplicables y a la competencia de los Tribunales del Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA. ACUERDO DE VOLUNTADES: Previa lectura del presente contrato y enteradas las partes de alcance y fuerza legal, manifiestan su expresa voluntad en obligarse en los términos en él pactado y en prueba de ello lo firmado por duplicado en las Instalaciones de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan Querétaro, a los **20** (veinte) días del mes de **noviembre** de **2024** (dos mil veinticuatro).

POR “**EL MUNICIPIO**”

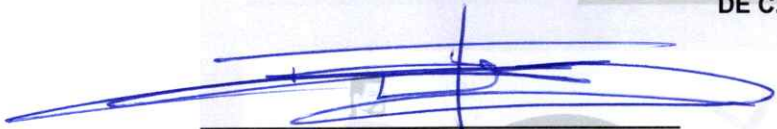


LIC. RAFAEL SÁNCHEZ AGUILAR
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

POR “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”



C. MIGUEL ÁNGEL ARRIAGA RESENDIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
CONSTRUCTORA ELECTRICA ARRIAGA, S.A.
DE C.V.



ING. ARTURO MARTINEZ LEDESMA
SECRETARIO PARTICULAR
(ÁREA SOLICITANTE/USUARIA)

Datos de la Fianza**FOLIO 2039483**

Movimiento : POLIZA R.F.C. Fiado : CEA080725B67 Monto Afianzado del \$31,620.69
Fianza : 24A70904 Endoso : 24A70904 Movimiento
Ramo : ADMINISTRATIVO
Subramo : PROVEEDURIA
Obligación : CUMPLIMIENTO
Moneda : PESOS Código Seguridad: 1800024A709042039
C.C. : 3004010

División : FORANEA

Monto Total de la Fianza: \$31,620.69

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

FIADO: CONSTRUCTORA ELÉCTRICA ARRIAGA, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: CARRETERA SAN JUAN DEL RÍO-XILITLA KM. 47.5, COLONIA CENTRO, CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO CON DOMICILIO EN REFORMA OTE, NÚMERO 158, COL. CENTRO, HUIMILPAN, MÉXICO C.P. 76950.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO: QUE ES PARA GARANTIZAR POR NUESTRO FIADO CONSTRUCTORA ELÉCTRICA ARRIAGA, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN CARRETERA SAN JUAN DEL RÍO-XILITLA KM. 47.5, COLONIA CENTRO, CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS EN EL CONTRATO NÚMERO SA/DACS/137/2024, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2024; PÓLIZA QUE CUBRE LA CANTIDAD DE \$31,620.69 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 69/100 M.N.). I.V.A. INCLUIDO, CORRESPONDIENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO POR \$366,800.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). I.V.A. INCLUIDO, PARA PROPORCIONAR AL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES ADJUDICADOS, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE SE SEÑALAN EN EL CONTRATO REFERIDO.

DORAMA INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA, QUE:

A. QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NÚMERO SA/DACS/137/2024 Y SUS ANEXOS, MISMO QUE SE DAN POR REPRODUCIDOS, COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN, CONSISTENTE EN LA ENTREGA TOTAL DE "LOS BIENES" BAJO LOS REQUERIMIENTOS Y LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA "EL MUNICIPIO" PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO Y/O ACCIÓN DENOMINADA "ARRENDAMIENTO DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA".


LILIANA OLVERA ESPINOLA

JEFE DE OFICINA

SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2024

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.

Av. Patriotismo No. 201 Piso 1

Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800.

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 024A 7090 4203 9483

Datos de la Fianza**FOLIO 2039483**

Movimiento :	POLIZA	R.F.C. Fiado :	CEA080725B67	Monto Afianzado del	\$31,620.69
Fianza :	24A70904	Endoso :	24A70904	Movimiento	
Ramo :	ADMINISTRATIVO				
Subramo :	PROVEEDURIA				
Obligación :	CUMPLIMIENTO				
Moneda :	PESOS	Código Seguridad:	1800024A709042039		
		C.C. :	3004010		

División : FORANEA

Monto Total de la Fianza: \$31,620.69

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

B. QUE LA PRESENTE FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SA/DACS/137/2024, DERIVADO DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE AMPLIACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN EL SUPUESTO DE SUSPENSIÓN EN LA ENTREGA DE "LOS BIENES" Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN RELACIONADOS CON EL MISMO Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME.

C. ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DURANTE LA SUSTENTACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN EN CUALQUIER MATERIA, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y QUEDE FIRME, DORAMA INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A. ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN; ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 282 Y 283, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS;

D. QUE LA PRESENTE FIANZA GARANTIZA EL PUNTUAL Y LA DEBIDA ENTREGA DE "EL BIEN" MATERIA DEL CONTRATO SA/DACS/137/2024.

E. QUE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS A "EL PROVEEDOR", PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, O AL PLAZO DEL CONTRATO, LA GARANTÍA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA.

F. LA AFIANZADORA SE COMPROMETE A PAGAR EL 100% DEL IMPORTE GARANTIZADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SIEMPRE QUE EN EL CONTRATO GARANTIZADO EL FIADO HAYA RENUNCIADO A LA PROPORCIONALIDAD;

G. LA PRESENTE FIANZA SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR".

H. LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO ESTARÁ VIGENTE QUINCE DÍAS DESPUÉS DE QUE SEA ENTREGADO LA TOTALIDAD DE "LOS BIENES" ADQUIRIDOS POR "EL MUNICIPIO".

A. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO "EL PROVEEDOR", HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO, PREVIA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO", MEDIANTE EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

J. ASÍ MISMO, RENUNCIA AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179, DE LA CITADA LEY.

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$31,620.69 (**TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 69/100 M.N.***)



LILIANA OLVERA ESPINOLA

JEFE DE OFICINA

SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2024

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.

Av. Patriotismo No. 201 Piso 1

Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 024A 7090 4203 9483

Datos de la Fianza**FOLIO 2039483**

Movimiento : POLIZA
Fianza : 24A70904
Ramo : ADMINISTRATIVO
Subramo : PROVEEDURIA
Obligación : CUMPLIMIENTO
Moneda : PESOS

R.F.C. Fiado : CEA080725B67
Endoso : 24A70904
Código Seguridad: 1800024A709042039
C.C. : 3004010

Monto Afianzado del
Movimiento \$31,620.69

División : FORANEA

Monto Total de la Fianza: \$31,620.69

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

*** FIN DE TEXTO ***

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de:
\$31,620.69 (***) TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 69/100 M.N. (***)

ug9uK3iFwq2oimv0TBOaWPPKwIEWjYLYTbH+38wI4Vuvell086yGtSKdEGV4ALymkPoh7v6Uj9uA1R
FLUEWOOdV4VvYHkVtoZ7VdWx5TY4wOZu3K0DuzJwBndLRwZ2SW86DL\$+w64dEwma2SHIz/Epum8 =



LILIANA OLVERA ESPINOLA

JEFE DE OFICINA

SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2024

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 024A 7090 4203 9483

Dorama, Institución de Garantías, S.A.

Av. Patriotismo No. 201 Piso 1

Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF), Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Institución", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la Institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Institución" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contraedor(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al Intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Institución", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrita por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Institución" manifiesta su conformidad por escrito. "La Institución" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2° Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Institución". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Institución" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les solicitan la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario. Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieran dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resoluciones de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.



21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8, Fracción VII y Disposición 19.2.3, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza; y;
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere esta Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitadamente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza lo hizo efectivo. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUÍA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

- I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;
- II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;
- III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley; y;
- IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8, Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información. - Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación; B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Institución"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8, Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, tratándose a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de la presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015

**DORAMA**

La certeza de un respaldo

Usted está en Validación de fianzas

Para DORAMA, Institución de Garantías, S.A. es prioridad la seguridad de sus pólizas, para lo cual le ofrece la plataforma
H@Z tu validación en línea

Código de validación: 000024 320394 830001

Fianza 24A70904

FIADO	BENEFICIARIO	OBLIGACIÓN	MONTO	MONEDA
CONSTRUCTORA ELECTRICA ARRIAGA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO	CUMPLIMIENTO	31,620.69	PESOS

Movimiento

FOLIO	CLAVE ENDOSO	TIPO MOVIMIENTO	MONTO	FECHA EMISIÓN
2039483	24A70904	EMISION	31,620.69	04/12/2024

Regresar

Para cualquier aclaración en el proceso de validación de su fianza por favor contáctenos al
Tel. **800-DORAMA-1 Ext.6120** o a través de la cuenta de correo: **helpdesk@dorama.mx**

por Heurística Soluciones S.A. de C.V. 



CONSEAR
CONSTRUCTORA ELECTRICA ARRIAGA S.A. DE C.V.

GP-PO-002-01
RFV 0

PRESUPUESTO

PROVEEDOR		DATOS DEL CLIENTE	
NOMBRE	CONSTRUCTORA ELECTRICA ARRIAGA, S.A. DE C.V.	NOMBRE	HUIMILPAN, QRO.
DIRECCION	CARR. SAN JUAN DEL RIO XILITLA KM. 47.5 COL. CENTRO	DIRECCION	HUIMILPAN, QRO.
MUNICIPIO	CADEREYTA DE MONTES, QRO.	MUNICIPIO	HUIMILPAN, QRO.
TELEFONO	(441) 276 06 01 / (441) 276 16 41	TELEFONO	
E-MAIL	consear@live.com.mx - direccion@consear.com.mx	E-MAIL	

NOMBRE DE LA OBRA: RENTA DE SUBESTACIÓN ELECTRICA DE 300 KVA 13200 V PARA ALIMENTAR PISTA DE HIELO EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN (RENTA POR 30 DIAS)

FECHA DE PRESUPUESTO:	11/10/2024
VALIDEZ:	30 DIAS
NO. DE COTIZACION	CONS2024-056

CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD
1	INSTALACIÓN, RENTA Y RETIRO DE BOTA TERMOCONTACTIL 4" 3 VIAS, INCLUYE: MATERIAL, CARREO, INSTALCION, HERRAMIENTA Y RETIRO DEL MATERIAL AL TRERMINO DEL PERIODO DE RENTA.	PZA
1	INSTALACIÓN, RENTA Y RETIRO DE ZAPATA BIMETALICA ESCALONADA DE 4 ORIFICIOS CALIBRE 4/0, INCLUYE: MATERIAL, CARREO, INSTALCION, HERRAMIENTA Y RETIRO DEL MATERIAL AL TRERMINO DEL PERIODO DE RENTA.	PZA
1	INSTALACIÓN, RENTA Y RETIRO DE REMATE ACSR 1/0, INCLUYE: MATERIAL, CARREO, INSTALCION, HERRAMIENTA Y RETIRO DEL MATERIAL AL TRERMINO DEL PERIODO DE RENTA.	PZA
75	INSTALACIÓN, RENTA Y RETIRO DE CABLE NEUTRANEL (2+1)6, INCLUYE: MATERIAL, CARREO, INSTALCION, HERRAMIENTA Y RETIRO DEL MATERIAL AL TRERMINO DEL PERIODO DE RENTA.	MTS
1	INSTALACIÓN, RENTA Y RETIRO DE CENTRO DE CARGA Q2, INCLUYE: MATERIAL, CARREO, INSTALCION, HERRAMIENTA Y RETIRO DEL MATERIAL AL TRERMINO DEL PERIODO DE RENTA.	PZA
1	INSTALACIÓN, RENTA Y RETIRO DE BRAKER SQUERE D 2x50 AMP, INCLUYE: MATERIAL, CARREO, INSTALCION, HERRAMIENTA Y RETIRO DEL MATERIAL AL TRERMINO DEL PERIODO DE RENTA.	PZA

NOTAS:

*** EL PRESENTE PRESUPUESTO SE ENCUENTRA COTIZADO CON LOS PRECIOS ACTUALES A LOS DEL MERCADO Y EN CASO DE HABER INCREMENTO EN LOS MISMOS ESTE PRESUPUESTO SE MODIFICARA
*** SE REQUIERE DE UN 50% DE ANTICIPO PARA COMENZAR TRABAJOS
*** EN CASO DE REQUERIR FACTURA PARA EFECTOS FISCALES, EL O LOS PAGOS POR CONCEPTO DEL PRESENTE PRESUPUESTO DEBERÁN SER ABONADOS A LA CUENTA DESCRITA A CONTINUACIÓN
*** CONSTRUCTORA ELECTRICA ARRIAGA S.A. DE C.V.
BANCO BANBAJO
CUENTA: 0057802591001
CLAVE INTERBANCARIA: 030683578025910010
*** EN CASO DE NO REQUERIR FACTURA VERIFICAR CON EL INGENIERO RESPONSABLE DE LA OBRA LA CUENTA BANCARIA PARA LA RECEPCIÓN DE PAGOS, O BIEN PARA PAGOS EN EFECTIVO

SUB-TOTAL 316,206.90

IVA 50,593.10

TOTAL 366,800.00

NOTA: SE RETIRARÁ EL MATERIAL Y EQUIPOS UNA VEZ TERMINADO EL PERIODO DE RENTA, EN COMÚN ACUERDO, MUNICIPIO Y CONTRATISTA

CANTIDAD CON LETRA (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE REALIZA EL PRESUPUESTO	NESTOR L. QUEZADA AVALOS	NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE ATORIZA EL PRESUPUESTO	MIGUEL ÁNGEL ARRIAGA RESÉNDIZ
NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE REvisa EL PRESUPUESTO		ACEPTO EL PRESUPUESTO NOMBRE Y FIRMA DEL CLIENTE	